

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA A TRATAMIENTOS MÉDICOS: ¿EUTANASIA?

ALMUDENA RODRÍGUEZ MOYA*

La objeción de conciencia a determinados tratamientos médicos supone la negativa, por parte de los pacientes, a la recepción de un tratamiento médico que puede ser necesario para su vida, por razones de conciencia. El conflicto entre el derecho de libertad de conciencia reconocido en nuestra constitución y determinados tratamientos médicos adquiere especial relevancia cuando entran en colisión las propias convicciones con el derecho a la vida. Esa ponderación varía sustancialmente si la vida que corre peligro por la negativa u oposición al tratamiento médico es la de un menor.

Para esclarecer la postura de nuestro Tribunal Supremo (T.S.) al respecto, analizaremos la Sentencia de 27 de junio de 1997 (1977/4987). En la que observaremos cómo el Supremo establece una jerarquía de los derechos fundamentales en la que recoge que dentro del amplio « cuadro de derechos y libertades que proclama la Constitución, en un grupo preferente, sólo superado por el derecho a la vida y la integridad física y moral », está la libertad ideológica. En segundo lugar la precisión que realiza el Tribunal cuando afirma que el adulto capaz puede enfrentar su objeción de conciencia al tratamiento médico, puede abrir paso a la realización de eutanasias.

* Profesora Titular interina de E. U. del Departamento de Derecho Eclesiástico del Estado, UNED.

a) ANTECEDENTES DE HECHO

La Audiencia en su sentencia de 20 de noviembre de 1996 absuelve a los padres del menor fallecido, por ausencia de tratamiento médico idóneo, del delito de homicidio de que venían siendo acusados. Contra tal resolución recurre el Ministerio Fiscal, el T.S. declara haber lugar al recurso.

El fiscal basa su postura en los siguientes argumentos: primero: el hecho de que el menor preste su consentimiento para aceptar un tratamiento médico u otro es irrelevante, ya que a quién corresponde es a los padres o en su caso a los tutores del niño, segundo: Los padres han tenido en todo momento dominio del hecho, tercero: La conducta omisiva por parte de los padres es la que produce el resultado final, cuarto: Los padres actuaron movidos por sus creencias religiosas y quinto y último: en cualquier colisión entre el derecho a la vida y cualquier otro derecho fundamental prevalecerá el primero.

La defensa niega que sus patrocinados impidieran que se atendiera médicamente a su hijo como lo demuestra su incesante búsqueda de tratamientos alternativos y además acataron la decisión judicial que obligaba a los padres a aceptar el tratamiento médico que comprendía transfusiones sanguíneas.

La confesión religiosa de los Testigos de Jehová prohíbe a sus miembros la práctica de transfusiones sanguíneas. El Tribunal cataloga esa actitud de objeción de conciencia a dicho tratamiento médico. Según el artículo 14 de la Constitución los españoles son iguales ante la Ley al margen de su religión. El Supremo alude al artículo 16.1. como derecho preferente junto con otros, sólo superados por el derecho a la vida. La Constitución pues, garantiza el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto sin más limitación que el orden público. Por orden público la Sala entiende » los intereses y los fines generales y básicos que constituyen el fundamento ético-social de la total ordenación jurídica en el seno del Estado.

b) FUNDAMENTOS DE DERECHO

El alcance y contenido de la libertad religiosa se interpretará de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados internacionales como el Pacto Internacional de los Derechos

Civiles y Políticos el cual en su artículo 18 manifiesta que « toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión » el mismo artículo señala que la libertad de manifestar la propia religión se verá limitada por la Ley, por el orden público y los derechos fundamentales de los demás. La propia Ley Orgánica de Libertad Religiosa entiende como límite de aquélla la salvaguardia de la seguridad, de la salud y la moral pública.

Como hemos expuesto, es claro que la libertad de conciencia no se garantiza de forma absoluta. En el caso que nos ocupa la objeción de conciencia a un determinado tratamiento médico, manifiesta el conflicto entre la libertad religiosa y el derecho a la vida. El Tribunal entiende que la forma de resolver el recurso es establecer la prioridad de un derecho fundamental sobre otro.

El Supremo hace hincapié en la diferencia que existe si la objeción de conciencia la manifiesta un menor o un mayor de edad. Si se trata de un adulto, se habrá de respetar su decisión salvo que de esta manera ponga en peligro derechos ajenos, la salud pública u otros bienes que exigen especial protección. Al no especificar qué bienes son los que necesitan especial protección el Tribunal deja abierta una puerta para que en posibles casos futuro se pueda fallar a favor o en contra de la objeción según entienda él mismo. Si la persona que precisa del tratamiento médico es un menor, ha de entenderse que el derecho a la vida y la salud del menor no puede ceder ante la afirmación de la libertad de conciencia de los padres. Así, en el caso de que no acepten el tratamiento propuesto y esto provoque la muerte del menor, se genera una responsabilidad penal exigible.

La posición de garante de los padres no se ve afectada por que su hijo invocando su religión, se opusiera a la transfusión de sangre, máxime cuando está en juego su propia vida, afirmación ésta reforzada por amplios ejemplos de derecho positivo. En estos casos no se podrá decir que el dolo no exista aunque resulta obvio que los padres no quieren la muerte, pero sí saben que ese es el resultado que se producirá si no se procede a las transfusiones. El Tribunal aplica la atenuante de obcecación y en atención al caso, informar » favorablemente un indulto parcial caso de que así se solicitara por los acusados «. Este último informe del Supremo conduce a pensar en que el Tribunal se limita a aplicar el derecho de una manera estricta para no abrir un abanico de opciones y evitar que se multipliquen los casos, aunque comprende la situación creada.